





Cd. Victoria, Tamaulipas., 04 de Noviembre de 2020.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La Suscrita Dip. Laura Patricia Pimentel Ramirez, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sexagesima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, para Promover Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que exhorta al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), basandome en las siguentes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º reformado recientemente, establece el derecho de toda persona a la educación, la cual deberá garantizarse desde el nivel inicial hasta el superior, obligación que corresponde al Estado en los términos previstos en el mismo artículo. Destacando que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Además estable que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso permanencia y participación en los servicios educativos.

México forma parte de la Convención de los Derechos del Niño, donde se destaca que "no hay causa que merezca más alta protección prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Ahora bien, respecto de los derechos de los trabajadores al servicio del estado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice:





Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: las cuales regirán:

Α...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

Por su parte, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado 8) del Artículo 123 constitucional establece, entre otros puntos, que:

Artículo 10.- La presente Leyes de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado entre otros.

Tomando este marco jurídico general, debe tenerse en cuenta que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado establece.

En su Artículo 4. Se establecen con carácter obligatorio las prestaciones y servicios de salud, préstamos personales e hipotecarios o apoyos para vacaciones y actividades de esparcimiento y culturales y el tema que nos ocupa servicios de bienestar y atención infantil.

Que en fecha 04 de septiembre de 2020, se giró Oficio No. DT/JD/SPE/408/2020, a la Directora de la Estancia 228 "Mundo de Colores" de Ciudad Victoria, cuyo asunto se titula: Asistencia a Estancia No 71, por parte de la Subdelegación de Prestaciones Económicas del ISSSTE, informando que Derivado de la licitación Pública Nacional de Servicios Subrogados de Estancias para el periodo 2020-2021, que a la fecha se encuentra en proceso y con el contrato con el que cuenta la Estancia contratada: Estancia #228, solicito se les comunique a los padres de familia que a partir de esta fecha se recibirá al alumno en la Estancia Propia #71, lo anterior hasta que el procedimiento administrativo de licitación en mención se defina.





Para sorpresa de algunas madres y padres de familia al llevar a sus hijos a dicha estancia les fue negado el servicio de aquí empezó su calvario lleno de incertidumbres.

Que en fecha 16 de octubre de 2020 algunos padres de familia recibieron por correo electrónico un oficio cuyo asunto se titula: "Aviso sobre termino de vigencia del contrato de Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil", donde se indica: al no existir las condiciones para seguir contando con el servicio con la prestadora con la que se trabajó, se hace la cordial invitación para que ante la necesidad del cuidado y atención a sus menor hijo haga uso de la Estancia Propia con la que este instituto cuenta dentro de su ciudad, por un término de 10 días hábiles o antes si las condiciones requeridas se dan..."

Las madres y padres de familia no tenido una respuesta favorable respecto al oficio enviado de manera electrónica.

La preocupación radica ya que en momentos se están viendo afectados en sus derechos con el apoyo de la Estancia Contratada, pues por el momento no tienen donde dejar a sus hijos y en torno a los alumnos que se encontraban inscritos en Educación Preescolar, el respectivo ACUERDO número 12/06/20 por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el ciclo escolar 2019-2020 y cumplir con los planes y programas de estudio de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria). Para el caso de educación preescolar... se asentarán "observaciones y sugerencias sobre los avances del aprendizaje" en la sección correspondiente de la boleta si el docente cuenta con elementos suficientes derivados de la comunicación constante con los educandos.

La importancia de esta acción legislativa, es indiscutible debido a la pandemia que nos aqueja en Tamaulipas, motivo por el que esta legislatura no debe dudar en sumarse a la petición hecha de los ciudadanos y hacer un llamado a las autoridades federales, a fin de que se restablezca y aclare la preocupación de la estancia infantil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a su elevada consideración:





PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO ÚNICO.- Esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente al Dr. Luis Antonio Ramírez Pineda, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para que en atención del interés superior de la niñez, funde y motive las razones que fueron tomadas en el proceso de reorganización administrativa de los servicios de bienestar y atención infantil se salvaguarde la función que venía prestando y se considere el respeto a los derechos de los trabajadores.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente punto de acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMIREZ
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS